

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo para el pago sumas de dinero Didier Gustavo Gómez López vs. Miguel de Jesús Arenas Prada. Radicación No. 2021-00345-00.

Ya que el auto que decide la reposición, a voces del inciso 4º del artículo 318 del Código General del Proceso, “(...) **no es susceptible de ningún recurso**, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior” (negritas ajenas al texto), lo cual aquí no ocurrió, se rechazan, al ser notoriamente improcedentes (artículo 43, numeral 2º, Código General del Proceso¹), los recursos de reposición y apelación instaurados por el demandado, por conducto de su apoderado judicial, contra el auto proferido el 10 de marzo de 2022, proveído por medio del cual se rechazó el recurso de reposición instaurado en contra de la orden de pago (pdf 13, c. 1).

En firme esta decisión, contrólense los términos respectivos y, vencidos, ingrese de nuevo el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HERNÁN ANDRÉS VELÁSQUEZ SANDOVAL
Juez

¹ “El juez tendrá los siguientes poderes de ordenación e instrucción:

(...)

2. Rechazar cualquier solicitud que sea notoriamente improcedente o que implique una dilación manifiesta”.